

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Eliecer Londoño Rodríguez
DEMANDADO	Sebastián Gómez Aristizábal Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes
RADICADO	050013103003-2020-00231-00
Auto N°	278
ASUNTO	Ordena Repetir Notificación Personal al Acreedor Hipotecario Incorpora Diligencias - Requiere

Allega la apoderada de la parte demandante las diligencias realizadas para notificar al acreedor hipotecario Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam “COOCREAFAM”, efectuadas mediante correo electrónico, pero no se cumplió con el requerimiento del inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que no se adjuntó el traslado de la demanda. Además, se observa que en el correo enviado al acreedor hipotecario se hizo alusión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, cuando en realidad el Juzgado que adelanta el proceso es el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, Antioquia. De igual manera, no hay constancia de que el correo remitido al acreedor hipotecario fue recibido y no rebotó.

Así las cosas, se ordena a la parte actora realizar nuevamente el trámite de notificación personal al acreedor hipotecario Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam “COOCREAFAM”, en la que se remita el traslado de la demanda, y que cumpla los demás requerimientos necesarios para que se surta en debida forma la notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se incorporan las diligencias adelantadas para la notificación del curador ad litem; sin embargo, se advierte que no se han aportado las constancias en las que se evidencie que el correo fue efectivamente recibido a la dirección electrónica respectiva y que el mismo no rebotó.

NOTIFÍQUESE,
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3483255507e76216ea4fb2f2b9093fd7f72c1ad539de6018bedd370cb49e339

Documento generado en 21/06/2021 06:31:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>